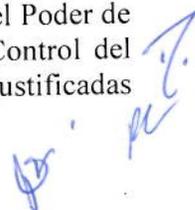


## RESOLUCIÓN No. 004

### LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la política económica tendrá que propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;
- Que,** el artículo 335 de la Carta fundamental manifiesta que es necesario evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolios privados, abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555, de 13 de octubre de 2011, en su segundo párrafo señala que, la regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esa Ley, exclusivamente en el marco de sus deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución, órgano que tiene facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia;
- Que,** el artículo 37 de dicha Ley establece que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación;
- Que,** el artículo 38, numeral 1, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es una atribución de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado: *“Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias.”*
- Que,** el artículo 38, numeral 25, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado indica que, entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se encuentra la de presentar propuestas técnicamente justificadas



a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos;

**Que,** el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos, y el Desarrollo Social y será presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que,** los incisos primero y segundo del artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que *"Para generar información para la formulación de regulaciones, así como para la elaboración de los informes técnicos, estudios y propuestas de regulación, la Secretaría Permanente podrá solicitar información a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas, así como sugerir la contratación de consultorías especializadas al Presidente de la Junta, con cargo a su Ministerio. Las entidades públicas y privadas tendrán la obligación de colaborar y entregar la información y documentación solicitada por la Secretaría Permanente en el plazo que ésta determine."*;

**Que,** el artículo 51 de dicho Reglamento señala *"En el cumplimiento de sus respectivas funciones, la Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, trabajarán en estrecha colaboración y velarán por la compatibilidad de sus políticas. Para ello intercambiarán información de manera oportuna y realizarán consultas previas en todo lo atinente a sus respectivos ámbitos de especialización."*

*La Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, mantendrán reuniones permanentes para fortalecer su cooperación y coordinación.*

*Podrán celebrarse acuerdos de cooperación y entendimiento para establecer la relación que existirá entre ellos respecto de las cuestiones que exigen medidas conjuntas".*

**Que,** el numeral 4.2.3.1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 del 16 de mayo del 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 262 del 06 de junio del 2014, establece que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad contará con la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación de Poder de Mercado;

**Que,** mediante informe jurídico N°. MCPEC-CGJ-053-A de fecha 19 de diciembre de 2014, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad concluye que la Junta de Regulación, de conformidad con la Ley, deberá normar y coordinar las atribuciones de la expedición de normas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

**RESUELVE:**

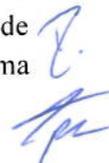
**EXPEDIR LA REGULACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Y DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL**

**Art.1.- De la expedición de normas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.-** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado para expedir las normas referidas en el artículo 37 y 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, deberá contar con la aprobación de la Junta de Regulación, previo informe de la Secretaría Permanente.

Se exceptúan de este artículo las normas de carácter interno que expida la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para su correcto funcionamiento.

**Art. 2.- De la coordinación y el procedimiento en el ejercicio de la facultad de control.-** Cuando en el ejercicio de sus facultades, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, realice estudios de mercado o inicie procedimientos de investigación y sanción para detectar posibles incumplimientos a las leyes y la normativa vigente, deberá contar con la participación de los organismos de regulación y/o control correspondientes.

En caso de incumplimiento de preceptos establecidos en otra normativa distinta a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado por parte de uno o más operadores económicos, que conlleve el impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afectar negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general, en aquellos temas y materias en que la Constitución o la Ley otorguen competencias a otras autoridades u organismos de regulación y/o control, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado pondrá en conocimiento de la institución correspondiente para que esta última actúe conforme a la ley.



## DIPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 24 días del mes de diciembre de 2014.



Richard Espinosa Guzmán  
**MINISTRO COORDINADOR DE LA  
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y  
COMPETITIVIDAD**



Paola Cosíos  
**DELEGADA DEL MINISTRO  
COORDINADOR DE LOS  
SECTORES ESTRATÉGICOS**



David Falconí  
**DELEGADO DEL MINISTRO  
COORDINADOR DE LA POLÍTICA  
ECONÓMICA**



Esteban López  
**DELEGADO DE LA MINISTRA  
COORDINADORA DE  
DESARROLLO SOCIAL**



Lo certifico

Dr. Cristian Hidalgo  
**Secretario Ad Hoc**